

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 117717

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10284000** y la tarjeta de abogado (a) No. **295337**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 18 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

Juanita Valencia C.

JMVC.

Judicante.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADOS	GLORIA ADRIANA DIAZ OSPINA YESID GILBERTO HERNANDEZ RIVERA
RADICADO	170014003001 <b>2022 00010</b> 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** y en contra de **GLORIA ADRIANA DIAZ OSPINA y YESID GILBERTO HERNANDEZ RIVERA** por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré con fecha de vencimiento el 1 de agosto de 2021:

- a.** Por la suma de **dos millones quinientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco mil pesos (\$2.576.945)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento el 1 de agosto de 2021.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 2 de agosto de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré con fecha de vencimiento el 1 de agosto de 2021.

**SEGUNDO: Advertir** a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré con fecha de vencimiento el 1 de agosto de 2021), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

**TERCERO: Notifíquese** la presente decisión a los ejecutados, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de los demandados GLORIA ADRIANA DIAZ OSPINA y YESID GILBERTO HERNANDEZ RIVERA podrá realizarse a los

correos electrónicos [adrianaospina@hotmail.com](mailto:adrianaospina@hotmail.com) y [lgladorada@hotmail.com](mailto:lgladorada@hotmail.com), respectivamente.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES portador de la tarjeta profesional N°295.337 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE** <sup>1</sup>

JMVC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 9 fijado el 21 de enero de 2022 la 7:30 am.

*Nancy Betancos Paizoca*

Secretaria

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf28186e1111bdf28ae89c6923c74139eac3dad695ca8c353ff38a8ef3bfe2**

Documento generado en 20/01/2022 02:12:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>